

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DTE.: MARCO ANTONIO ALZATE VELASQUEZ
DDO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS
RDO: 05001 33 33 010 2013 00012 00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

Una vez estudiada la demanda de la referencia, el Despacho observa los siguientes defectos formales, los cuales deben ser subsanados en un plazo de diez días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011). Ellos son:

- 1- Anexar constancia de la entrega de la copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación para su citación a la audiencia de conciliación, así mismo, anexar acta de conciliación en la cual conste que se citó a la Agencia, ya que de acuerdo a la constancia de conciliación aportada a folios 18, ésta fue solicitada por el accionante el 12 de octubre de 2012, posterior a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 y del artículo 613 de la ley 1564 de 2012, el cual entró en vigencia a partir de la promulgación de dicha ley.
- 2- Se allegará copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría 107 Judicial I Administrativa.
- 3- En los mismos términos, arrimará copia del auto admisorio de la conciliación extrajudicial.
- 4- Deberá señalar las direcciones electrónicas para las notificaciones de las partes involucradas. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2012).
- 5- Anexar copia de la demanda con sus anexos para la notificación del Ministerio Público, para la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la secretaria del juzgado.
- 6- Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
- 7- Aportar original o copia auténtica de la escritura pública del bien inmueble en cuestión.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar gran parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado,



tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF) a efecto de adelantar la respectiva notificación electrónica a las partes, intervinientes y terceros, junto con los anexos respectivos para cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de
Fecha de 29 de enero de 2013
Secretaria:
NATALIA ZULUAGA JARAMILLO.